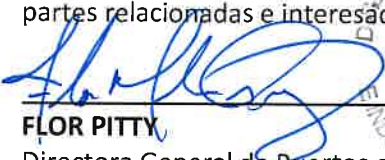




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES
CIRCULAR
DGPIMA/001/CCP/2020

PARA: Empresas con Licencia de Operación que suministran fueloil a buques, operadores de buques, concesionarios, terminales marítimas y portuarias, compañías navieras, partes relacionadas e interesadas.

DE: 
FLOR PITY
Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: MEPC.1/Circ.875/Add.1

FECHA: 15 de enero de 2020

A través de la Resolución MEPC.280(70), la Organización Marítima Internacional (OMI), confirmó el 1° de enero de 2020, como la fecha de entrada en vigor de la regla 14.1.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL, que establece la prescripción mundial sobre el contenido de azufre del fueloil del 0,50% masa/masa.

En virtud de lo anterior, instamos a que mantengan fueloil reglamentario disponible y que únicamente este tipo de combustible sea suministrado a los buques en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Adicionalmente, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de esta normativa internacional, hacemos de su conocimiento e instamos a que se tome en consideración lo siguiente:

1. "Orientaciones sobre las mejores prácticas para los compradores/usuarios de fueloil entregado a los buques" establecidas en el documento MEPC.1/Circ.875 de 26 de abril de 2018.
2. "Orientaciones sobre las mejores prácticas para los proveedores de fueloil a fin de garantizar la calidad del fueloil entregado a los buques" establecidas en el documento MEPC.1/Circ.875/Add.1 de 9 de noviembre de 2018.

Atentamente,


AM / MVS / AT / rt.

Fundamento Legal: Resolución MEPC.280(70) de la Organización Marítima Internacional (OMI).
Convenio MARPOL, Anexo VI.